"EMPORTEGA" E.S.P.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA

N.I.T. 809.004.801 - 6

CONTRATO DE SEGUROS N° 023 DEL 02 DE MAYO DE 2026	
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA EMPORTEGA E.S.P.
NIT	809.004.801-6
CONTRATISTA	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIAS.A.S.**
NIT	860.524.654-6
DIRECCION	Carrera 4 D No. 35 – 39 IBAGUE – TOLIMA
OBJETO	ADQUISICION DE LAS POLIZAS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, SOBRE SEGURO DE AUTOMOVILES Y TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES DE ENTIDADES ESTATALES QUE ESTEN BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICIALIARIOS DE ORTEGA "EMPORTEGA" E.S.P.
PLAZO	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	**DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($10.631.937) IVA INCLUIDO.**

Entre los suscritos por una parte la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA "EMPORTEGA" E.S.P.** identificado Tributariamente con el NIT 809.004.801-6 y representado legalmente por **MELQUICEDEC ORTIZ CARDENAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la población de Ortega – Tolima, identificado con cedula de ciudadanía N°79.876.092 de Bogotá D.C, actuando en calidad de GERENTE según lo acredita el Decreto N.° 007 de 02 de ENERO de 2024, haciendo uso de las facultades conferidas en el manual interno de contratación, según el Acuerdo 006 de 2018, quien en adelante se denominará **CONTRATANTE** y de la otra parte la señora **MIRLEDY CARDONA FAJARDO** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 38.204.890, expedida en Planadas, representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.S.** identificada tributariamente con el NIT 860.524.654-6 y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de seguros el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO:** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA "EMPORTEGA" E.S.P.** no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas especificas de cada materia, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, referidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias. **SEGUNDO**: Que es deber de los servidores públicos salvaguardar los bienes o activos del estado, entendidos estos como los elementos físicos y perdurables en el tiempo, tales como equipos, herramientas, automóviles, maquinaria, bienes inmuebles, efectivo, entre otros, contribuyendo a la adecuada realización de los procesos administrativos del ente. **TERCERO**: Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de

Scanned with CamScanner

la celebración de contratos de seguros, las Empresas de servicios públicos buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, es por esto, cuando se habla de salvaguardar, nos estamos refiriendo a asegurar y amparar los bienes que figuran en los inventarios y contra eventualidades de fuerza mayor o en caso fortuito que puedan en un momento inesperado desmejorar el patrimonio público. **CUARTO**. - Que la Empresa debe de cumplir con la normatividad vigente del ordenamiento jurídico dando cumplimiento a los requerimientos exigidos. **QUINTO.** La presente contratación se justifica en la necesidad que tiene la entidad de contar con un contrato de seguros que permita amparar y proteger los bienes, intereses patrimoniales y demás riesgos a cargo de "EMPORTEGA" E.S.P., garantizando así la continuidad en la prestación del servicio y la salvaguardar el patrimonio público frente a posibles eventualidades que puedan afectar el normal desarrollo de las funciones de la entidad. En ese sentido, y conforme a lo establecido en el numeral décimo sexto del Manual de Contratación vigente de la entidad, se considera procedente adelantar el proceso bajo la modalidad de Invitación Privada, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y la necesidad de seleccionar una propuesta que ofrezca condiciones favorables de cobertura, capacidad técnica, experiencia e idoneidad. La modalidad de Invitación Privada permite garantizar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, toda vez que se convocará a personas naturales o jurídicas con capacidad para ejecutar el objeto contractual, permitiendo a la entidad evaluar las diferentes ofertas y seleccionar aquella que resulte más favorable para los intereses institucionales. Así mismo, la contratación proyectada cuenta con el respectivo respaldo presupuestal y responde a una necesidad real y actual de la entidad, orientada a prevenir riesgos financieros y administrativos derivados de posibles siniestros o contingencias que puedan comprometer los bienes y responsabilidades de "EMPORTEGA" E.S.P. **SEXTO.** Que para la contratación de la **ADQUISICION DE LAS POLIZAS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, SOBRE SEGURO DE AUTOMOVILES Y TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES DE ENTIDADES ESTATALES QUE ESTEN BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICIALIARIOS DE ORTEGA "EMPORTEGA" E.S.P.** contratará con la persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto y que cuenta con la idoneidad o la experiencia necesaria, condiciones que para la presente contratación ya han sido verificadas por la administración .**SEPTIMO** Que finalizado el plazo para la recepción de propuestas solo se allego la correspondiente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.S. **OCTAVO.** Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA "EMPORTEGA" E.S.P. considera que el contratista, cuenta con la idoneidad y experiencia suficientes y necesarias para la adquisición de los seguros requeridos, acreditando tal condición a través de la información aportada al expediente contractual. **NOVENO**. - Que existe disponibilidad presupuestal, según certificado **No. 061** del 02 de MAYO de 2026 expedido para garantizar la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Por las anteriores consideraciones realizadas por las partes se procede a celebrar el presente contrato de seguros el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** "ADQUISICION DE LAS POLIZAS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, SOBRE SEGURO DE AUTOMOVILES Y TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES DE ENTIDADES ESTATALES QUE ESTEN BAJO RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICIALIARIOS DE ORTEGA "EMPORTEGA" E.S.P."

Scanned with CamScanner

E.S.P. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA 1.** Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad. **2.** Ejecutar contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en la invitación pública y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR y de conformidad con las normas legales que los regulen. **3.** Indemnizar, Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones. **4.** Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones. **5.** Cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. **6.** Las demás contempladas en la Ley **7.** Todas aquellas que sean inherentes a la naturaleza del objeto contractual. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1).** Firmar el acta de inicio, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato de prestación de servicios. **2).** Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas; **3).** Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía; **4).** Realizar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y/o tributos de ley, según sea el caso **5)**.Las demás que resulten de la ejecución del contrato; **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE LA EMPRESA "EMPORTEGA" E.S.P.** se obliga con **EL CONTRATISTA a: 1)** Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados; **2)** Impartir las instrucciones para la ejecución de servicios de bienes contratados; **3)** Realizar los descuentos de Ley originados en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN:** la vigilancia, seguimiento y verificación técnica administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL de la empresa, quien deberá ceñirse en el manual de contratación en lo señalado a supervisión e interventoría de entidad la supervisión asignada tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar la correcta ejecución del objeto contratado y expedirá la certificación sobre la idoneidad en la prestación del servicio. **b)** Informara al CONTRATISTA sobre todas las actividades a desarrollar de acuerdo con el objeto contratado. **c)** Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA que puedan surgir en la ejecución del contrato y en general todas aquellas establecidas en la Ley. **d)** Expedir la certificación de idoneidad del servicio prestado por el CONTRATISTA. **e)** verificar el pago de los aportes al sistema de seguridad integral. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** trecientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($10.631.937) IVA INCLUIDO;** discriminados de la siguiente manera:

Scanned with CamScanner

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
1	POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES	1	$ 8.661.321
2	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES	1	$ 1.970.616
		TOTAL	$ 10.631.937

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios De Ortega "EMPORTEGA" cancelará al contratista en un (1) único pago, una vez se verifique por parte del supervisor el cumplimiento del objeto cancelará al contratista, previo a la presentación de los siguientes documentos: 1. Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista. 2. Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLAUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES DE PRESUPUESTO. –** El pago a que el Contratante se obliga en virtud del presente contrato se subordina a las apropiaciones que con tal fin se efectúen en el presupuesto. El valor de este contrato se pagará, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No. 061** del 02 de Mayo de 2026, del Presupuesto de Gastos de la presente vigencia. Por el valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($10.631.937) IVA INCLUIDO. CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del supervisor mediante acto motivado. **CLAUSULA NOVENA: REGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato se regirá por las normas y principios del régimen privado contenidas en el Código Civil y Código del Comercio y demás normas concordantes y aplicables a la materia. El régimen legal deberá acatar los principios generales de la administración pública, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios pueden celebrar contratos de seguros, en los términos que los define la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios bajo la modalidad de selección directa cuando dentro de la Planta de Personal de la Entidad no exista personal suficiente para la prestación del servicio a contratar. **CLAUSULA DECIMA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL.** El presente contrato será ejecutado por el CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo de este no se genera vínculo laboral alguno entre EMPORTEGA E.S.P. y el CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere, en consecuencia, tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución Nacional y las leyes para celebrar este contrato. **CLAUSULA DECIMA**

Scanned with CamScanner

SEGUNDA: MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales como los previstos en las leyes de conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** el CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por **EMPORTEGA E.S.P.** o conocida por él por cualquier medio, su pena de proceder la terminación unilateral del contrato. **DECIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** Este contrato se liquidará, de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza a la Empresa "EMPORTEGA E.S.P" para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo la EMPRESA "EMPORTEGA E.S.P" en favor del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD:** La EMPRESA "EMPORTEGA E.S.P" podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de la EMPRESA "EMPORTEGA E.S.P" mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO.** La EMPRESA "EMPORTEGA E.S.P" podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, se ejecuta con la expedición del Registro Presupuestal y acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social integral. De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP o en la página web de la Empresa "EMPORTEGA" E.S.P. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: GARANTÍAS:** De conformidad a lo establecido en el documento de estudios previos de la presente contratación, LA EMPRESA "EMPORTEGA" E.S.P. determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza de los contratos de seguros, puesto que no presenta ningún riesgo que deba tipificarse, cuantificar y asignarse en la medida que si el contratista no cumple las obligaciones pactadas, sencillamente no se expiden las certificaciones de rigor y ningún pago se efectúa, por lo que quedan a salvo los recursos públicos afectos al contrato.

Scanned with CamScanner

CLAUSULA VEGISIMA: DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Ortega - Tolima las instalaciones de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA EMPORTEGA E.S.P.**

Para constancia de lo anterior se firma a los DOS (02) días del mes de MAYO de 2026.

EL CONTRATANTE

MELQUICEDEC ORTIZ CARDENAS
Gerente "EMPORTEGA" E.S.P.

EL CONTRATISTA

MIRLEDY CARDONA FAJARDO
APODERADA ESPECIAL
C.C. 38.204.890 Planadas- Tolima

Luisa Diaz
LUISA FERNANDA DIAZ GALARZA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
SUPERVISORA

Realizo: Luisa Diaz
Revisó: Asesor Jurídico Daniel Patiño
Aprobó: Melquicedec Ortiz

Scanned with CamScanner